

9864

Contrato individual de trabajo por tiempo determinado que celebran por una parte el **Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Arte de Mazatlán**, por conducto de su representante legal, el Licenciado Oscar García Osuna, a quien en lo sucesivo se le denominará "**El Patrón**", y por otra parte el **C. OSUNA CALLEROS GUADALUPE**, que comparece por su propio derecho y en lo sucesivo se le denominará "**El Trabajador**", de conformidad con las declaraciones y cláusulas siguientes:



www.culturamazatlan.com | Miguel Alemán 203 Centro | tel. 982 4444

Declaraciones:

I. Declara "El Patrón" por conducto de su representante legal, que:

a) Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, bajo la denominación de Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Arte de Mazatlán; y ejerce las atribuciones que, en materia de turismo, promoción, difusión de la cultura y educación artística en el Municipio, según Decreto Municipal número 3 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" en fecha 06 de julio de 2005.

b) Está legalmente constituido conforme a las leyes que regulan a la Administración Pública y cuenta con la clave del Registro Federal de Contribuyentes IMC-050704-AY8, otorgada por El Servicio de Administración Tributaria, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y tiene como domicilio fiscal y señala como convencional, la casa ubicada en avenida Miguel Alemán 203, de la colonia Centro, C.P. 82000 de esta ciudad de Mazatlán, Sinaloa.

c) Posee las facultades necesarias para obligar a "**El Instituto**" en los términos del presente contrato, puesto que a la fecha de la firma del presente instrumento, no le han sido revocadas o modificadas de manera alguna, lo que consta de la escritura pública número 4197, volumen X, libro 05, protocolizada a los 13 días del mes de noviembre de 2025 por el Notario Público número 219, la Licenciada Paloma Maria Magallón Osuna, así como las de su Reglamento Interior en términos de la representación orgánica que lo faculta y lo acredita para tal efecto.

Jupitac.

d) Es su voluntad obligarse en los términos de este contrato por así convenir a los intereses de "El Instituto".

II. Declara "El Trabajador" por propio derecho, que:

- a) **PERSONALIDAD.** - Llamarse como ha quedado escrito en el proemio de este contrato de nacionalidad **MEXICANA** por nacimiento, **26 años** de edad y tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse en este tipo de actos, quien tiene su domicilio en la [REDACTED] en la ciudad de Mazatlán; con clave única de registro de Población (CURP) [REDACTED] identificándose en este acto con su Credencial de Elector (IFE) [REDACTED].
- b) **CONOCIMIENTO Y VOLUNTAD.** - Que conoce los términos y condiciones de los trabajos que va a desempeñar como **Académico de asignatura** en la materia de **MAESTRA DE SEMINARIO DE INVESTIGACION**, y acredita tener el grado de **LIC. EN CIENCIAS DE LA COMUNICACION** y los conocimientos necesarios y suficientes para desempeñar la actividad antes señalada y conforme a las condiciones del presente contrato en los términos del clausulado.

Conforme a lo anteriormente manifestado, las partes que intervienen en sus diferentes calidades jurídicas para la celebración y suscripción del presente contrato individual de trabajo por tiempo determinado, las ratifican y establecen voluntariamente a otorgar lo que consignan en las siguientes:

CLÁSULAS:

PRIMERA.- CONSENTIMIENTO.- Las partes que intervienen en este acto jurídico se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con la que comparecen a la celebración y suscripción del presente contrato, dado que bajo protesta de decir verdad, así lo manifestaron en las declaraciones precedentes y por razón de ello, otorgan sus expresos y respectivos consentimientos libres de cualquier vicio, mala fe, dolo, error, etc., en los términos y condiciones que se establecen en las cláusulas siguientes, por así convenir a los legítimos intereses de los contratantes, en sus diferentes calidades jurídicas, firmando este contrato al calce y al margen para constancia.

Jupital



SEGUNDA. - DURACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO. - Ambas partes acuerdan de conformidad que el presente contrato será por un tiempo determinado del cual empezará a surtir efectos jurídicos a partir del día **DOCE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTISEIS**, teniendo por terminada la relación contractual el día **TREINTA DE ENERO DEL DOS MIL VEINTISEIS**, y no podrá de ninguna forma entenderse por prorrogado al término establecido si es que no media de por medio nuevo contrato por escrito.

TERCERA. - DEL PUESTO Y LOS SERVICIOS QUE PRESTARÁ EL TRABAJADOR. - El "TRABAJADOR" se obliga a prestar, bajo la Dirección, Dependencia y Subordinación del "PATRÓN", sus servicios personales consistentes en:

A) PUESTO. – Académico de Asignatura en la materia de **MAESTRA DE SEMINARIO DE INVESTIGACION**, desempeñando dicha actividad en **COORDINACION DE ARTES PLASTICAS**, **8** horas al mes, así mismo de acuerdo a los lineamientos que el "PATRÓN", le indique dedicando toda su energía y empeño a los negocios y asuntos del patrón, aplicando en todo momento el debido empeño cuidado y atención durante el desarrollo de sus actividades.

B) DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES:

El trabajador tendrá frente al **Patrón** de manera enunciativa más no limitativa, el desarrollo de las siguientes actividades:

- 1.- Impartir las materias que le sean asignadas por la escuela de acuerdo con la programación académica semestral, tomando en consideración su perfil profesional y cumpliendo con el número de horas frente a grupo descrito en las condiciones laborales del personal académico del Instituto.
- 2.- Entregar a la coordinación académica el programa actualizado de la o las materias a impartir en el tiempo y formas establecidos por esta.
- 3.- Elaborar el material didáctico necesario para la impartición y actualización de las materias que imparta.
- 4.- Asistir a las reuniones de profesores que sean convocadas de acuerdo con el calendario que establece la Institución.



Jup. Tac.

5.- Participar en la actualización, mejora, aplicación y evaluación de los exámenes de admisión que se efectúen anualmente.

6.- Entregar a la coordinación académica las calificaciones de los alumnos y firmar el acta correspondiente de cada una de las materias impartidas en los tiempos establecidos por esta.

7.- Entregar a la coordinación académica las listas de asistencia al final de cada semestre.

8.- Firmar los resguardos del equipo que le sean asignados para el cumplimiento de sus actividades en corresponsabilidad con el Director Educativo.

9.- Presentar semestralmente a la coordinación académica los recursos materiales y didácticos necesarios para el ejercicio de su actividad.

10.- Desarrollar las líneas de investigación aprobadas por el consejo académico de la escuela.

11.- Conocer y cumplir los Manuales y Reglamentos vigentes del Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Arte de Mazatlán.

CUARTA. - LUGAR DE TRABAJO. - El "TRABAJADOR" se obliga a prestar sus servicios que se especifican en la cláusula anterior, subordinado jurídicamente al "PATRÓN", en las instalaciones del Instituto, o en cualquier lugar donde el patrón desempeñe sus actividades.

Queda expresamente convenido que el trabajador acatara en el desempeño de su trabajo todas las disposiciones de las condiciones generales de trabajo, todas las ordenes, circulares y disposiciones que dicte el patrón, representantes del mismo y los superiores jerárquicos del trabajador, así como los ordenamientos legales que le sean aplicables.

QUINTA. - JORNADA DE TRABAJO. -

A) DURACIÓN DE LA JORNADA DE TRABAJO. -

Esta será de **8** horas al mes, dicha jornada deberá cubrirse de lunes a viernes de acuerdo al horario estipulado en el plan de estudios por la Coordinación Académica o según necesidades del servicio.



Instituto de Cultura, Turismo y Arte de Mazatlán

Jep. tal.

B) DÍAS LABORALES Y DE DESCANSO. -

El trabajador disfrutará de dos días de descanso por cada 5 cinco de trabajo, conviniéndose en que dichos días serán el sábado y el domingo de cada semana.

C). - CONTROLES DE ASISTENCIA. -

“EL TRABAJADOR”, está obligado a firmar las listas de asistencia o registrar en el sistema biométrico, a la entrada y salida de sus labores, por lo que el incumplimiento de ese requisito indicará la falta injustificada de sus labores, para todos los efectos legales.

Así mismo, deberá registrar asistencia al inicio de las diferentes clases.

D). - RETRASO O FALTA INJUSTIFICADA. -

“EL TRABAJADOR” deberá presentarse puntualmente a sus labores en el horario de trabajo establecido y firmar las listas de asistencia o registrar en el sistema biométrico los días que labore, en caso de retraso o falta injustificada, “EL PATRÓN” podrá imponerle la corrección disciplinaria que para tal supuesto contemplen las condiciones generales de trabajo.

E) FALTAS DE ASISTENCIAS. -

El “TRABAJADOR”, no podrá tener más de cinco faltas injustificadas de asistencia en un periodo de 30 treinta días, sin que medie permiso expreso del **Patrón**.

SÉXTA. - SALARIO: MONTO DEL SALARIO. - El “PATRÓN”, conviene con el “TRABAJADOR”, como salario bruto la cantidad de **\$120.00** por hora frente a grupo, la cual se pagará mediante transferencias electrónicas, en dos exhibiciones, la primera el día 15 quince y la segunda el día ultimo de cada mes, cada pago es conforme a las horas devengadas frente grupo, por hasta un importe de **\$ 960.00 M.N. (NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)** mensuales menos impuestos, mismos que serán cubiertos por el “PATRÓN”, en el lugar donde preste sus servicios, “EL TRABAJADOR”, está de acuerdo en que el “PATRÓN”, realice por cuenta de este las adecuaciones legales correspondientes.

Jepi.tac.



OTRAS PERCEPCIONES: En algunos meses por la naturaleza de la actividad a desempeñar el trabajo puede aumentar y podrá haber cantidades extras.

SÉPTIMA. - DESCUENTO AL SALARIO. - El "PATRÓN" no podrá retener el salario del "TRABAJADOR", ya sea total o parcialmente, por concepto de multas o deudas ajenas a la relación laboral, ni que sean consideradas como alguna prestación al "TRABAJADOR" contraída con el "PATRÓN", salvo los casos previstos en el artículo 97 de la Ley Federal del trabajo.

OCTAVA. - OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES. -

- A) El "TRABAJADOR", se obliga a cumplir lo dispuesto por los artículos 134 y observar lo manifestado en el 135, de la Ley Federal del Trabajo, como lo dispuesto en los Manuales y Reglamentos vigentes del Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Arte de Mazatlán.
- B) En atención a la naturaleza y objeto del Instituto el "TRABAJADOR" apoyara en los actos culturales, artísticos del Instituto en, días festivos y descanso obligatorio, cuando así se le requiera por escrito del "PATRÓN", o que por necesidad del trabajo se requiera.
- C) Queda prohibido contratar o reclutar ayudantes por parte del "TRABAJADOR", salvo previo permiso y por escrito del "PATRÓN".

Así mismo está obligado el trabajador a cumplir todo lo establecido por el artículo 135 de la Ley Federal del Trabajo.

NOVENA. - CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO. - El "TRABAJADOR", se compromete a participar en todos y cada uno de los cursos de capacitación y adiestramiento que imparta el "PATRÓN", de conformidad a los establecido por el artículo 153- H de la Ley Federal del Trabajo, conviniendo las partes en que se pueda realizar los mismos durante o fuera de la jornada de trabajo.

DÉCIMA. - DE LA TERMINACIÓN Y CAUSAS DE RESCISIÓN. - Ambas partes convienen en que al vencimiento del término estipulado en este contrato quedara terminado automáticamente, sin necesidad de dar algún tipo de aviso, ni de ningún otro requisito y cesaran todos sus efectos, de acuerdo con la fracción III del artículo 53 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que ve a las causas de rescisión de la relación de trabajo serán las contempladas en los artículos 46 y 47 de la Ley Federal del Trabajo.



Jupitac

J

M

J

DÉCIMA PRIMERA. - DE LA SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DE LA RELACIÓN DE TRABAJO. Se suspenden los efectos de la relación de trabajo de conformidad con el artículo 42 de la Ley Federal del Trabajo, así mismo dicha suspensión surtirá efectos de conformidad a lo establecido en el artículo 43 de la mencionada Ley.

DÉCIMA SEGUNDA. - DISPOSICIONES GENERALES. -

A). - "EL TRABAJADOR", Se obliga en los términos de la fracción X del artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo, a someterse a reconocimientos y exámenes médicos necesarios que **"EL PATRÓN"**, le indique.

B). - "EL TRABAJADOR", Se obliga a observar y respetar las disposiciones de este contrato y las condiciones generales de trabajo, del cual se le hace entrega una copia, el que rige a la Institución.

C). - El "PATRÓN" y el "TRABAJADOR", convienen en que cualquier disposición contenida en este contrato es declarada no exigible o nula, de conformidad con la legislación aplicables, este contrato será interpretado y ejecutado como si dicha disposición nunca hubiera formado parte del presente contrato y las disposiciones restantes del mismo continuaran vigentes y no serán afectadas por la disposición que sea lacrada no exigible o nula.

D). - Las partes acuerdan que para todo aquello que no se encuentre previsto por el presente contrato, ya sean derecho, obligaciones o prestaciones, se aplicará y se estará a lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Municipios del Estado de Sinaloa y la mencionada Ley Federal del Trabajo.

E). - Ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción de las leyes, jueces y tribunales competentes en esta ciudad, renunciando en este acto a cualquier fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera tener.

El presente contrato individual de Trabajo, una vez leído, explicado y entendido por las partes y estando conformes con su contenido y alcances jurídicos; lo firman por duplicado, al calce y margen para constancia, en presencia de dos testigos de asistenta, quedando una copia para el **"TRABAJADOR"** y un tanto para el **"PATRÓN"**.

Jepitac



Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido alcance y fuerza legal, lo firman ante los testigos de asistencia por triplicado, en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa el día **DOCE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTISEIS.**

POR "EL PATRÓN"



LIC. OSCAR GARCIA OSUNA
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL
DE CULTURA, TURISMO Y ARTE DE MAZATLÁN.

POR "EL TRABAJADOR"




OSUNA CALLEROS GUADALUPE

TESTIGOS



LIC. LILIANA GUADALUPE ARECHIGA PEREZ
DIRECTORA EDUCATIVA



LIC. ALEJANDRO MIGUEL LOPEZ AGUILAR
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL INSTITUTO
MUNICIPAL DE CULTURA TURISMO Y ARTE DE MAZATLAN.

